

NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

41
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 8480/2021

INICIADOR: CONTADURÍA GENERAL

EXTRACTO: S/RECLAMO PAGO SALARIOS CAÍDOS AGENTE MIGUEL SERGIO DE DINO

DICTAMEN ALG N° 289/21

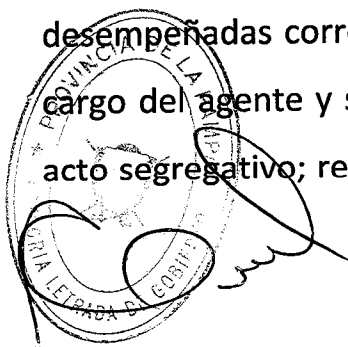
Señor Secretario General de la Gobernación:

Son traídas las presentes actuaciones por ante este Órgano Asesor, a fin de emitir opinión legal sobre el reclamo presentado por el Sargento Ayudante de Policía Miguel Sergio DE DINO a fs. 2/3, por el cual solicita el abono de salarios caídos a raíz de la declaración de nulidad del Decreto N° 3119/17 (ordenando su destitución con carácter de exoneración) dispuesta por el Superior Tribunal de Justicia en expediente N° 127.609.

En consecuencia, peticona se practique planilla por los salarios adeudados desde la fecha de exoneración (06/10/2017) hasta la fecha de su reincorporación (25/02/2021) a las filas policiales dispuesta por Decreto N° 137/21.

Antes de introducirnos en el análisis del reclamo relativo al abono de salarios caídos, cabe circunscribir dicho concepto al pago de sueldos por funciones -no desempeñadas- correspondientes al lapso que media entre la separación del cargo del agente público y su reincorporación al trabajo.

Ahora bien, para abordar el planteo de autos, cabe recordar la invariable jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación respecto de los salarios caídos antes definidos, quien desde siempre consideró que en principio, no procede el pago de sueldos por funciones no desempeñadas correspondientes al lapso que media entre la separación del cargo del agente y su reincorporación una vez que se declara la nulidad del acto segregativo; regla general que se aplica tanto a los casos de sanciones -



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

42
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 8480/2021

INICIADOR: CONTADURÍA GENERAL

EXTRACTO: S/RECLAMO PAGO SALARIOS CAÍDOS AGENTE MIGUEL SERGIO DE DINO

DICTAMEN ALG N° 289/21.-

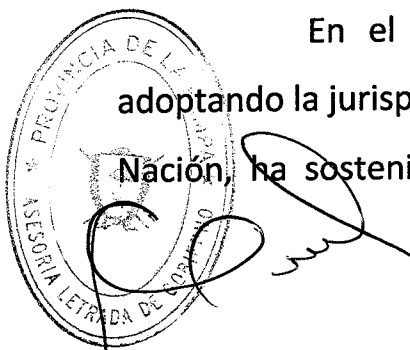
cesantía o exoneración- como sucede en autos, como a los supuestos de prescindibilidad.

Asimismo, el Máximo Tribunal tiene establecido que se requiere la existencia de una norma expresa y específica que tenga previsto el pago de salarios por servicios no prestados en razón de que sólo compete al legislador establecer la forma en que ha de disponerse de los fondos públicos ("Rius, Oscar v. Estado Nacional", Fallo 304:199; "Croce, Josefina", Fallo 327:4928)

Ello, en el entendimiento que el sueldo es la contraprestación de los servicios cumplidos y, por lo tanto, en principio y a falta de ley expresa que disponga lo contrario, no se adeudan retribuciones por tareas no cumplidas.

Por su parte, la Procuración del Tesoro de la Nación se ha expedido en el mismo sentido sosteniendo que es inadmisibles el reclamo deducido por un agente a fin de que se le abonen los haberes caídos desde su baja hasta su reincorporación, toda vez que no cabe reconocer el pago de haberes por períodos en que el agente no ha prestado efectivamente servicios, salvo que una norma expresa así lo autorice (Dictamen PTN 255:614). Agregó que la revocación de un acto administrativo por razones de ilegitimidad, en el supuesto de tratarse de un acto nulo de nulidad absoluta e insanable, produce efectos ex tunc, es decir, que éstos se retrotraen a la fecha del dictado del acto irregular, sin que ello importe el reconocimiento de haberes por ese mismo período (PTN, Dictamen 258:252).

En el mismo sentido, nuestro Superior Tribunal de Justicia adoptando la jurisprudencia sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha sostenido que "...el empleado público que fue dejado cesante



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

43
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 8480/2021

INICIADOR: CONTADURÍA GENERAL

EXTRACTO: S/RECLAMO PAGO SALARIOS CAÍDOS AGENTE MIGUEL SERGIO DE DINO

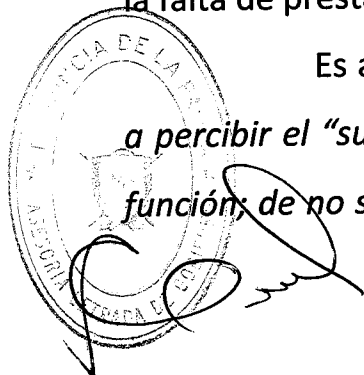
DICTAMEN ALG N°

289/21

arbitrariamente no tiene derecho, en principio, a reclamar salarios caídos, por no haber prestación de servicios durante la cesantía, pero puede pedir la reparación integral de los daños y perjuicios que haya sufrido por el acto administrativo injusto que lo separó del cargo....9) Este principio general, según el cual el interesado debe ejercer sus derechos a través de la reparación de daños y perjuicios y sólo excepcionalmente por vía del reclamo de salarios caídos, responde a fundadas razones. En primer término, ello tiende a preservar el consolidado principio que impide a la Administración pagar salarios por servicios no prestados y, en segundo término, porque no debe quedar solo a merced del empleado dejado cesante la oportunidad del reclamo reivindicatorio pues quedaría "sine die" en sus manos la acumulación del número de salarios caídos sin posibilidad que la administración controle la prueba de los daños sufridos. Es por esta última circunstancia que en ciertos casos, mediante ley se ha establecido un procedimiento perentorio especial expreso y sumario para autorizar el pago pronto de salarios caídos. No existiendo tal amparo legal excepcional, la reparación debe recorrer la vía expedita de la reparación de los daños y perjuicios...". (Conf. STJ, Sala B, "GAMBULI", Expte. N° 506/01, sentencia: 27/07/2004. En igual sentido, Sala A, "VASSIA, Expte. 1561/88, sentencia: 16/08/1989;).

Del fallo transcrito se desprende que el principio que imposibilita a la Administración Pública a pagar salarios caídos, se justifica en la falta de prestación de servicios laborales por parte del agente público.

Es así, que "...para que el funcionario o empleado tenga derecho a percibir el "sueldo", se requiere de parte de ellos el ejercicio efectivo de la función; de no ser así el pago carecería de causa jurídica. Tal es el principio".



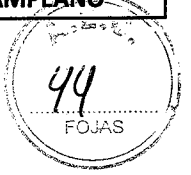
NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8480/2021

INICIADOR: CONTADURÍA GENERAL

EXTRACTO: S/RECLAMO PAGO SALARIOS CAÍDOS AGENTE MIGUEL SERGIO DE DINO

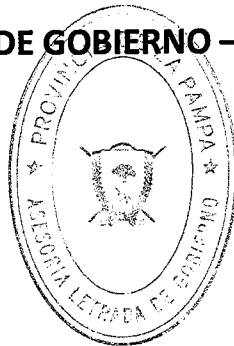
DICTAMEN ALG N° 289/21

(M. MARIENHOFF, Tratado de e Derecho Administrativo, T III-B, Ed. A. Perrot, Segunda Edición Actualizada, pág. 267).

En consecuencia, teniendo en consideración las tareas no desempeñadas por el Sr. Miguel Sergio DE DINO entre la separación del cargo y su reincorporación, a más de la ausencia de normativa expresa que ordene el pago de los salarios caídos, no puede la Administración Pública hacer lugar al abono de los salarios caídos, tal lo solicitado.

Por consiguiente, esta Asesoría Letrada de Gobierno, recomienda rechazar el reclamo administrativo interpuesto a fs. 2/3 de autos.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 13 SET 2021



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa